



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/1292
30 de diciembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA AL
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN
VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 918 (1994) RELATIVA A RWANDA

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 29 de diciembre de 1999. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Hasmy AGAM
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la
resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 981 (1994) relativa a Rwanda

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 981 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre enero y diciembre de 1999.
2. El informe del Comité correspondiente a las actividades realizadas entre enero y diciembre de 1998 se presentó al Consejo de Seguridad el 24 de diciembre de 1998 (S/1998/1219).

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DURANTE
EL PERÍODO DE QUE SE INFORMA

3. En 1999, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Hasmy Agam (Malasia) en calidad de Presidente y los delegados de Bahrein y Canadá que ocuparon sendos cargos de Vicepresidente.
4. Si bien las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1º de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), todos los Estados deben seguir aplicando las restricciones mencionadas a fin de evitar la venta y el suministro de armas y material conexo a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda.

III. OBSERVACIONES

5. El Comité carece de mecanismos concretos de supervisión que garanticen la aplicación efectiva del embargo de armas y desearía recordar sus observaciones anteriores de que cuenta únicamente con la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en posición de proporcionar información pertinente. Durante el período de que se informa, no se señalaron a la atención del Comité violaciones del embargo de armas.
